

Modifican Directivas N°s. 001 y 002-2004-EF/76.01 referidas a la aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales para el año fiscal 2004

RESOLUCION DIRECTORAL N° 014-2004-EF-76.01

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establecen como funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases, así como emitir las normas complementarias pertinentes;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, dispone que el registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, se aprueban las Directivas que regulan las fases de Aprobación, Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004 de los Niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, así como la de Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia, es necesario modificar determinados artículos de las Directivas que regulan las fases de Aprobación, Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004 de los Niveles de Gobierno Nacional y Regional; así como, incorporar disposiciones a la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004;

De conformidad con los Títulos II y III de la Ley N° 27209, Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 61 de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004, aprobada por la Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, por el texto siguiente:

“Artículo 61.- Transferencias financieras para los pliegos ejecutores del Seguro Integral de Salud

Las Unidades Ejecutoras a través de las cuales se ejecuta el Seguro Integral de Salud, efectuarán los gastos referidos a este servicio aplicando la siguiente cadena funcional programática, según sea el caso:

FUNCIÓN	: 14	SALUD Y SANEAMIENTO
PROGRAMA	: 064	SALUD INDIVIDUAL
SUBPROGRAMA	: 0178	ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA

ACTIVIDAD : 00765 ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD
SUBPROGRAMA : 0123 ATENCIÓN MEDICA ESPECIALIZADA
ACTIVIDAD : 00765 ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD

Los Saldos de Balance del año fiscal 2003, provenientes de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, de las Unidades Ejecutoras a través de las cuales se ejecuta el Seguro Integral de Salud, deben ser incorporados durante el primer trimestre del año 2004 en sus respectivos presupuestos mediante Resolución del Titular del Pliego, conforme a la cadena funcional programática señalada en el primer párrafo del presente artículo.

El Pliego Seguro Integral de Salud (SIS) determina, en la primera semana de cada mes, la distribución de los recursos correspondientes a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, los cuales publicará en el Diario Oficial El Peruano.

El Seguro Integral de Salud deberá exigir la rendición de cuenta documentada de las transferencias de fondos para la atención del servicio del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 33 literal c) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud.”

Artículo 2.- Modifícase los artículos 15, 17, 18 y 63 de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004, aprobada por la Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01, por el texto siguiente:

“Artículo 15.- La Asignación Trimestral de Gastos

La Asignación Trimestral de gastos, a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado - Ley N° 27209, se elabora tomando como referencia la información proporcionada por los Gobiernos Regionales a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, contenida en el Módulo del Proceso Presupuestario 2004, desarrollado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y a la real disponibilidad de los recursos de la Caja Fiscal en el caso de la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales”.

“Artículo 17.- Previsión Trimestral de Fuentes de Financiamiento distintas a “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales”

La Previsión Trimestral de los recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a “Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales”, se elabora en base a la Programación Mensual contenida en el Módulo del Proceso Presupuestario 2004, desarrollado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y es comunicada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público conjuntamente con la Asignación Trimestral, a fin que sirvan de base para la Programación Trimestral de Gastos”.

“Artículo 18.- La Programación Trimestral de Gastos

La Programación Trimestral de Gastos constituye un proceso técnico orientado a perfeccionar la Programación Mensual de Gastos efectuada por los Pliegos, a que se refiere el artículo 9 de la presente Directiva. Dicha Programación, se efectúa en función a los montos de la Asignación Trimestral y a la Previsión Trimestral comunicada al Pliego.

La Programación Trimestral de Gastos debe consignar, de acuerdo a la disponibilidad fiscal, los recursos mensualizados necesarios para el cumplimiento de las Metas Presupuestarias previstas para el año fiscal, dentro del marco de la Escala de Prioridades establecida por el Titular del Pliego.

Para tal efecto, la Programación Trimestral de Gastos tiene en cuenta lo siguiente:

- (i) La programación de gastos depende de la disponibilidad mensual de los ingresos, por lo

tanto el gasto no debe concentrarse en el primer mes del trimestre.

(ii) Los gastos que correspondan efectuar para cada trimestre, para el cumplimiento de las metas previstas de acuerdo a los Objetivos Institucionales establecidos para el año fiscal.

(iii) Los requerimientos de gasto informados por las Unidades Ejecutoras.

(iv) Las proyecciones de ingresos que se esperan captar u obtener durante el período por Fuentes de Financiamiento.

(v) En caso que las programaciones trimestrales generen mayores gastos en los Grupos Genéricos respecto al Presupuesto Institucional, el Pliego deberá generar las Notas de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, en el marco de la normatividad legal vigente.

Debe acompañar al reporte de la Programación Trimestral de Gastos a Nivel de Programa, del menú de reportes del Módulo del Proceso Presupuestario 2004, desarrollado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) el Formato N° 02/GR "Sustentación de la Programación Trimestral de Inversiones Financiadas con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Contrapartida Nacional".

"Artículo 63.- Transferencias financieras para los pliegos ejecutores del Seguro Integral de Salud

Las Unidades Ejecutoras a través de las cuales se ejecuta el Seguro Integral de Salud, efectuarán los gastos referidos a este servicio aplicando la siguiente cadena funcional programática, según sea el caso:

FUNCIÓN	: 14	SALUD Y SANEAMIENTO
PROGRAMA	: 064	SALUD INDIVIDUAL
SUBPROGRAMA	: 0178	ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA
ACTIVIDAD	: 00765	ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD
SUBPROGRAMA	: 0123	ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
ACTIVIDAD	: 00765	ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD

Los Saldos de Balance del Año Fiscal 2003, provenientes de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias de las Unidades Ejecutoras a través de las cuales se ejecuta el Seguro Integral de Salud, deben ser incorporados durante el primer trimestre del año 2004 en sus respectivos presupuestos mediante Resolución del Titular del Pliego, conforme a la cadena funcional programática señalada en el primer párrafo del presente artículo.

El Pliego Seguro Integral de Salud (SIS) determina, en la primera semana de cada mes, la distribución de los recursos correspondientes a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, los cuales publicará en el Diario Oficial El Peruano.

El Seguro Integral de Salud deberá exigir la rendición de cuenta documentada de las transferencias de fondos para la atención del servicio del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 33 literal c) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud".

Artículo 3.- Modifícase el cuadro de plazos contenido en los anexos N°s 01/GN y 01/GR, aprobados mediante Directivas N° 001-2004-EF/76.01 y 002-2004-EF/76.01, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

“ANEXO N° 01/GN”

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS	
* Presentación de las Programaciones Trimestrales de gastos y Formato N° 02 - Directiva N° 001-2004-EF/76.01- Art. 19	Tomando de oficio de la Programación mensualizada anual II Trimestre : hasta el 30 de marzo de 2004 III Trimestre : hasta el 25 de junio de 2004 IV Trimestre : hasta el 24 de setiembre de 2004

“ANEXO N° 01/GR”

A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS	
* Presentación de las Programaciones Trimestrales de gastos y Formato N° 02 - Directiva N° 002-2004-EF/76.01- Art. 19	Tomando de oficio de la Programación mensualizada anual II Trimestre : hasta el 30 de marzo de 2004 III Trimestre : hasta el 25 de junio de 2004 IV Trimestre : hasta el 24 de setiembre de 2004

Artículo 4.- A partir del segundo trimestre del presente año fiscal los Pliegos Presupuestarios pertenecientes a los Gobiernos Regionales efectuarán el registro de la información relativa al Proceso Presupuestario en el Módulo del Proceso Presupuestario 2004, desarrollado en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
Dirección Nacional del Presupuesto Público